

Donando al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Coronel Pringles, partido del mismo nombre

Vista la autorización concedida por el artículo 1º apartados 2.4 y 3.1 del Decreto 717/71 y las Políticas Nacionales números 20, 44 y 79, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desafectanse de su destino originario —plazas públicas— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Coronel Pringles, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección C, Manzanas 276 b., 276 c. y 276 d., compuestas de una superficie de nueve mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados (9.982 m².), nueve mil novecientos ochenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.981,50 m².) y nueve mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados (9.982 m².) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 23-61-71.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Coronel Pringles, jurisdicción del partido del mismo nombre identificada catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 d, compuesta de una superficie de nueve mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados (9.982 m².), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano citado en el artículo anterior, con la expresa obligación de destinaria al emplazamiento del edificio del Colegio Nacional.

Art. 3º Dónanse a la Municipalidad de Coronel Pringles, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Coronel Pringles, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección C, Manzanas 276 b. y 276 c., compuestas de una superficie de nueve mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados (9.982 m².) y nueve mil novecientos ochenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.981,50 m².) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano a que alude el artículo 1º, con cargo a ser afectadas a la Sede de Transportistas de Coronel Pringles y Centro Deportivo de la Comisión de Gimnasio.

Art. 4º Los bienes inmuebles que por esta ley se donan deberán ser aplicados al destino previsto, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de esta Provincia, estableciéndose para el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para la iniciación de las obras proyectadas.

Art. 5º Extiéndanse por la Escribanía General de Gobierno a favor del Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación— y de la Municipalidad de Coronel Pringles, las pertinentes escrituras traslativas de dominio de las referidas tierras.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial", remítase una copia autenticada de la presente ley al Ministerio del Interior y archívese.

MORAGUES.

S. BECHER, E. ROIG TORRES,
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos veinte (7.820).

E. ROIG TORRES.